

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)
Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

GACETA DE AYER 21

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. la Infanta Doña Eulalia, acerca de cuyo estado el Jefe Superior de Palacio comunica á esta Presidencia, con fecha 20 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Doctor D. Esteban Sánchez de Ocaña, Decano de la Facultad de la Real Cámara, me comunica en este día el parte siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Infanta Doña Eulalia, que venía molestada los dos últimos días por una fluxión de garganta, ha tenido en la última noche un recargo febril bastante intenso, que coincidió con la presentación de una angina parenquimatosa, la cual por ahora está exenta de toda complicación.»

GACETA DE HOY 22

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. la Infanta Doña Eulalia, acerca de cuyo estado el Jefe Superior de Palacio comunica á esta Presidencia, con fecha 21 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Doctor D. Esteban Sánchez de Ocaña, Decano de la Facultad de la Real Cámara, me comunica en este día el parte siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Infanta Doña Eulalia pasó todo el día de ayer con las molestias propias de su enfermedad, siendo menor el recargo febril de la noche. La mañana de hoy ha sido algo más tranquila que la anterior; continuando, por

lo demás, sin complicación la marcha del padecimiento.»

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 3.º

Procedente de hallazgo, se halla depositado en este Gobierno y Sección de Vigilancia un puñal de pequeñas dimensiones; y con el fin de que la persona que lo hubiere extraviado llegue á su conocimiento para que pueda hacer en estas oficinas la oportuna reclamación, he acordado publicarlo en este periódico oficial á los efectos indicados.

Madrid 17 de Febrero de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

D. Carlos Leonor Menéndez, Fiscal especial nombrado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia de Madrid.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente en juicio contradictorio sobre el ingreso en la orden civil de Beneficencia del Profesor de Medicina D. Nicolás Vázquez Toscano, con motivo de los especiales servicios prestados como tal en el Hospital establecido en esta Corte en el barrio de Vallehermoso durante la epidemia colérica en el año pasado de 1885; y en cumplimiento de lo dispuesto por el reglamento de la orden referida, por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que sobre los servicios enunciados tengan que deponer en pro ó en contra de los mismos, abriendo al efecto un plazo de 30 días, que empezarán á contarse desde aquel en que el presente edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan presentarse en esta Fiscalía, que se halla constituida en las oficinas del Gobierno de la provincia, sitas en la calle Mayor, núm. 115.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Dado en Madrid á 15 de Febrero de 1886.—El Fiscal, Carlos Leonor.—Por su mandado, el Secretario, Adolfo Solares.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

COMISIÓN PROVINCIAL

Secretaría.—Personal.

La Comisión provincial de Madrid, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la ley, ha acordado crear una Sección de empleados con carácter temporero, dedicada al examen de las cuentas municipales de la provincia, y compuesta de cuatro Oficiales, con el sueldo de 1.750 pesetas anuales, dos Auxiliares con 1.500 y cuatro Escribientes con 1.250, bajo las siguientes bases:

1.º Estos empleados serán nombrados, previos los correspondientes exámenes.

2.º Los exámenes de Oficiales consistirán en dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, sobre los temas siguientes:

Presupuestos municipales.—Formación del ordinario.—Gastos obligatorios.—Gastos voluntarios.—Ingresos ordinarios.—Recursos para cubrir el déficit.—Presupuesto adicional.—Presupuestos extraordinarios.—Presupuestos de Beneficencia.—Presupuestos de obligaciones carcelarias.—Cuentas municipales.—Documentos que deben acompañarlas.—Su examen, aprobación y ultimación.

Ley de Contabilidad general del Estado.—Conocimientos generales sobre partida doble.—Constitución.—Ley Provincial.—Ley Municipal.

3.º Los exámenes de Auxiliares y Escribientes consistirán también en dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, so-

bre lectura, escritura, gramática y aritmética

4.º El Tribunal examinador se compondrá de los Sres. Vicepresidente de la Comisión provincial, dos Vocales de la misma, Secretario de la Diputación y Contador de fondos provinciales, que actuará como Secretario.

5.º Los aspirantes presentarán en plazo de 10 días sus correspondientes solicitudes, escritas de su puño y letra, determinando la plaza ó plazas que desean, y acreditando ser español, mayores de 18 años y de buena conducta.

6.º El Tribunal hará las propuestas unipersonales y por orden riguroso de mérito, y no expedirá certificación de ninguna clase á los aspirantes no propuestos.

Si hubiera dos ó más aspirantes en igualdad de circunstancias, serán preferidos los que posean algún título académico ó profesional, ó hayan prestado algún servicio en la Administración del Estado, provincial ó municipal.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Enterada la Comisión provincial de que el Sr. D. Eugenio Cemborain y España ha hecho un donativo de setenta y cinco pesetas para la adquisición de 12 termómetros con destino á las enfermerías del Hospital Provincial, en vista de la conveniencia de apreciar la temperatura que tanto influye en la curación de los enfermos; ha acordado en sesión de ayer dar las gracias al donante y hacerlo público por medio del Boletín oficial.

Madrid 13 de Febrero de 1886.—El Vicepresidente, J. de la Presilla.—El Secretario, Pozzi.

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 22 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, la adquisición de lienzos, mantas, lana y paño con destino á los acogidos en el Hospicio, cuyo coste se calcula en 64.757 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

1.º El contratista se compromete á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospicio, en el término de un mes, ó antes si le conviniere, desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate, los géneros, en la forma que á continuación se expresan:

ARTÍCULOS	Ancho. Precio.	
	Mts. cts.	Pts. cs.
4.000 metros lino de algodón para sábanas y fundas...	1	0'87
2.000 metros terliz para colchones y almohadas.....	1	1'25
3.000 metros iudiana para colchas.....	0'82	0'75
1.000 metros lienzo estopilla para paños y rodillas.....	0'89	1
2.000 metros lona para jergones	1	1'50
1.150 kilogramos lana para colchones.....	»	2'40
500 mantas de lana encarnadas (peso 3 kilogramos 500 gramos.....	»	12'50

ARTÍCULOS	Ancho. Precio.	
	Mts. cts.	Pts. cs.
2.000 metros paño para trajes de los acogidos.....	1'90	8
400 metros paño para capotes de idem.....	1'42	8
2.000 metros tela azul para blusas.....	0'81	1
100 metros bayeta para forros de capotes.....	1	3
4.000 metros inglesina para forros.....	0'82	0'75
500 metros lienzo para idem.	0'83	1
4.600 metros tartán para vestidos de mujer.....	0'92	1'25
4.000 metros cretona para vestidos y gabanes.....	0'73	0'75
1.600 metros idem para delantales.....	0'75	0'75
600 metros tela azul para forros de gabanes.....	0'62	0'75
1.000 metros percal para idem y vivos.....	0'67	0'75
1.200 metros tela rayada para zagalejos.....	1'38	1'25
600 metros tela rayada para corsés.....	0'63	1
2.000 metros lienzo para camisas de hombre.....	0'82	1
1.600 metros retor para idem enaguas de mujer.....	0'96	0'87
150 kilogramos algodón para medias, de dos colores	»	5
125 mantones de lana de los llamados de ocho puntas.....	»	9

2.º Los géneros objeto de este contrato en clases, dimensiones y demás circunstancias, serán iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia. Si los expresados artículos ó alguno de ellos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del Establecimiento, el contratista tendrá obligación de entregar otros que las reúnan dentro del plazo que se le designe; caso de no verificarlo, se procederá á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.º Servirán de tipo para la subasta los precios que se expresan en la condición 1.ª, y las proposiciones que presenten los licitadores no serán á uno ú otro de aquéllos, sino aceptando los precios marcados á todos y haciendo la rebaja del tanto por ciento de las 64.757 pesetas calculadas al importe. El del suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales en cuatro plazos iguales con el intervalo de un mes de uno á otro plazo, comenzando el primero un mes después de terminada la entrega de todos los géneros en el Establecimiento, previa la conformidad del Director.

4.º La Corporación no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada conveniencia.

5.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo en papel del sello, clase 11.ª, y el resguardo de la fianza provisional que acre-

dite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de tres mil doscientas treinta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperecibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo precio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto res-

ponder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señala se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11.ª determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.ª

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Febrero de 1886.—El Vicepresidente, J. de la Presilla.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado de los anuncios publicados en el BOLETÍN y Gaceta oficial sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de lienzos, mantas, lana y paño con destino á los acogidos del Hospicio, cuyo coste se calcula en 64.757 pesetas, se comprometo á suministrar dichos generos, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, aceptando los predios marcados, y del total importe calculado hace la rebaja de..... (el tanto por ciento que se rebaja se expresará en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Cargas de Justicia.

El día 22 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Enero próximo pasado á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 24 del mismo.

Madrid 19 de Febrero de 1886.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 146 de la Ley municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio, el expediente relativo á la transferencia de crédito necesario para gastos del personal de los Mercados de esta villa.

Madrid 16 de Febrero de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 146 de la Ley municipal, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, los presupuestos de resultados de ejercicios cerrados del interior y del ensanche de esta capital, correspondientes al ejercicio del año económico de 1884-85, que fueron aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en el día de ayer.

Madrid 16 de Febrero de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 146 de la vigente Ley municipal, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, los presupuestos generales de esta villa y los especiales del ensanche de esta capital que han de regir durante el próximo año económico de 1886-87.

Madrid 17 de Febrero de 1886.—El Secretario, R. Salaya.

Brea.

El presupuesto adicional del corriente ejercicio de 1885 á 86 se encuentra formado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones.

Brea 15 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Toribio Díaz.

Montejo de la Sierra.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos de 1882 á 83 y 1883 al 84, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en conformidad al art. 161 de la ley Municipal vigente, á fin de que puedan ser examinadas y hacer las reclamaciones oportunas en término de 15 días; transcurridos los cuales no serán admitidas.

Montejo de la Sierra á 11 de Febrero 1886.—El Alcalde, Andrés Hernán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al paisano José Pérez Monje, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, se presente en esta Fiscalía, sita Costanilla de San Andrés, núm. 16, 2.º, con objeto de requerirle al pago de la tercera parte del robo de la caja de Alcalá á que ha sido sentenciado.

Madrid 6 de Febrero de 1886.—José Montero.

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo, para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, los paisanos Camilo Gutinell Pujol y Valeriano Díaz Pardo, con objeto de prestar declaración en sumaria que sobre falsificación de abonarés de soldados cumplidos de Cuba instruyo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Febrero de 1886.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, en el término de 20 días, al paisano Mariano Ariño y Villarroyas, que vivía calle del Carmen, núm. 25, principal, con objeto de prestar declaración en sumaria que sobre falsificación de abonarés de soldados cumplidos de Cuba instruyo; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1886.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

CUENCA

D. Julián Ortega Cuesta, Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de esta plaza.

Hallándose instruyéndose sumaria contra el soldado sustituto para Ultramar del contingente de esta provincia Emilio Fernández Méndez por haber desertado el día 26 de Enero próximo pasado desde Aranjuez al ser conducido para embarcar en el puerto de Cádiz, á todas las Autoridades, así civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mismo, cuya filiación se consigna á continuación, dando aviso á esta Fiscalía en caso de ser habido. Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y de Cuenca.

Dada en Cuenca á 7 de Febrero de 1886.—Julián Ortega.

Media filiación de Emilio Fernández Méndez.—Hijo de José y de Eugenia, natural de Madrid, provincia de id., Capitanía general de Castilla la Nueva, de 26 años, soltero, de un metro 550 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; señas particulares, ninguna. Fué admitido como sustituto para el Ejército de Ultramar por Matías García Albenda; sabe leer y escribir, y ha servido ya otra campaña en el Ejército de la isla de Cuba.—El Coronel, Comandante Fiscal, Ortega.

Juzgados de primera instancia.

BUENAVISTA

D. Carlos María Brú y González, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama por segunda vez á D. Eduardo García Pérez, natural y vecino de esta Corte, hijo de D. Francisco y de Doña Manuela, de 33 años de edad, casado, médico-cirujano, y sus señas personales son: estatura regular, grueso, ojos castaños, pelo negro, boca y nariz regulares, con bigote negro y viste traje negro, y gabán color café; á D. Mariano Hermoso y Don Pedro Sañudo, Interventor y Cajero que han sido de la casa comercio titulada los Doks de Madrid, propiedad del primero, situada en la casa núm. 27 de la calle de Alcalá, cuyas demas circunstancias de éstos dos últimos y actual paradero de los tres se ignoran, para que dentro del término de 10 días, siguientes al en que tenga lugar la publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración de inquirir el Hermoso y el Sañudo, y el García á responder á los cargos que les resultan en la causa seguida contra los mismos por alzamiento de bienes; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los dejen en la prisión celular en clase de detenidos comunicados y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 9 de Febrero de 1886.—Carlos María Brú.—El Escribano, Matías Aranda.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, y por mi Escribanía contra Manuel Vicente Benito, y otro por robo, se cita y llama al hijo del Sr. Riquelme el cómico; á Manuel, también cómico, y á María la Grilla, cuyos domicilios y demas circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de

1886.—José Domínguez Herráiz.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales.

HOSPICIO

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á Antonio López Rodero, que habitó en la calle de San Lorenzo, se ignora el número, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1886.—V.º B.º—Peña.—El actuario, Venancio Pérez.

HOSPITAL

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente y con arreglo al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Mariano Hernández y Esteban, hijo de Leandro y de Regina, de 23 años, natural de Villaseca de Larez, provincia de Guadalajara, soltero, jornalero en la estación del Mediodía, que vivió en la calle de Andaluza, núm. 11, patio, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, insertándose sus señas personales á continuación; para que en término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido procesado, dejándole, caso de ser habido, en la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1886.—Fermín Martín Suárez.—El Escribano actuario, licenciado, Pedro Martínez Grande.

Señas particulares de Mariano Hernández.—Estatura alta, pelo y ojos castaños, cara redonda y barba naciente.—Martínez.

INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Candelaria Corredero García y á Evarista Díaz, que habitaban en la Rivera de Curtidores, núm. 23, piso segundo interior, y cuyo paradero de ambos en la actualidad se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibir las declaraciones en la causa criminal que se instruye por sustracción de 3.700 reales á Juan Bautista Peñalba; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1886.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Felipe González Bernabé.

INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Fernández y Fernández, natural de esta Corte, hijo de Francisco y de Josefa, de 16 años de edad, de oficio vendedor de bisutería fina, que habitaba en la calle del Espino, núm. 4, piso 2.º izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de ampliarle su declaración en la causa criminal que se instruye por sospechas de hurto de un reloj; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Febrero de 1886.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Felipe González Bernabé.

INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta villa y Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Joaquín Acevedo González, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de Villacondite, en la provincia de Oviedo, que habitó en la calle del Amparo, núm. 20, cuarto segundo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en la causa criminal seguida contra Venancio Val Castro por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Febrero de 1886.—E. Mariano Fonseca.—P. S. M., Felipe González Bernabé.

PALACIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, fecha 15 del actual, se saca á pública subasta la tercera parte de una casa sita en la villa de Aranjuez, núm. 2 de la calle de las Infantas, proindiviso, y linda al Norte con dicha calle; á Saliente calle de Stuard; Mediodía casa de D. José Panadero, y Poniente calle de Gobernación, de superficie 588 metros cuadrados, con diferentes dependencias altas y bajas, tasada dicha tercera parte en 6.666 pesetas 50 céntimos; se celebró la primera subasta sin postor, la segunda, con rebaja de 25 por 100, lo mismo, y se anuncia la tercera sin sujeción á tipo alguno, señalándose para el remate el día 20 de Marzo inmediato venidero, á la una de la tarde, en el indicado Juzgado y en el de Chinchón, y estarán los antecedentes manifiesto en la Escribanía actuaria.

Madrid 16 de Febrero 1886.—V.º B.º.—R. Zapata.—El actuario, Enrique González Bedmar.

ALCALÁ DE HENARES

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que por D. Benigno Palacios Jimeno, D. Mateo Caballero Ramirez, D. Alfonso Camacho Parejo, D. Sebastián Plaza Carreras, Don Angel Trebolle Fernández y D. José C. Parrondo Martínez, vecinos de Chamartín de la Roca, mayores de edad y casados, se ha interpuesto la correspondiente demanda en este Juzgado á fin de que se les incluya en el Censo electoral para Diputados á Cortes en este distrito, sección de Barajas. Lo que hago saber al público á fin de que en el término de 20 días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse á la inclusión cualquiera elector que lo tenga por conveniente.

Alcalá de Henares 12 de Febrero de 1886.—Baldomero Gullón.—El Secretario de Gobierno, Gregorio Azaña.

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, que de serlo en ejercicio, el actuario da fe.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Julia Bernarda Gamito, hija de Ignacio y de Victoria Sánchez, de edad de 20 años, estado casada con Benito

Mercado, sargento de Ingenieros en el cuartel de la Montaña, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Foutiveros, del partido de Arévalo, de esta provincia, y vecina de Madrid, habitante en la calle de Fernández de los Ríos, número 4, cuarto principal, para que dentro del término de 20 días siguientes al del anuncio ó inserción de este dicho edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó sus cárceles; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo he acordado por auto motivado, dictado con fecha 6 del mes actual, en la causa que en este Juzgado y á testimonio del Escribano refrendatario se instruye de oficio contra la expresada Julia por los delitos que se la atribuyen de haber ejercido sin título actos propios de la facultad de Cirugía y desobediencia á la Autoridad local del pueblo de Ojosalbos de este partido en el día 17 de Enero último.

Avila 11 de Febrero de 1886.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Fernando González.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Madrid, titulado del Norte, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 25.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 11 de Febrero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Madrid, titulado del Mediodía, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 25.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 11 de Febrero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Madrid, titulado del Occidente, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 25.000 pesetas, cuya provisión debe

hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 11 de Febrero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Jefe instructor de expedientes de alcance y reintegro de segunda época de este distrito.

Ignorándose el paradero del Oficial segundo que fué del Cuerpo Administrativo del Ejército D. Juan López Robredo, y habiendo recaído en el expediente que contra el mismo se tramita por esta Comisaría un fallo de la Dirección general de Administración militar, con fecha 10 del corriente, en virtud del cual se le declara único responsable de 5.221 pesetas, producto de la venta de caballos de desecho del regimiento Lanceros de la Reina, é igualmente de los intereses del 6 por 100 anual de la expresada cantidad, así como el valor del papel sellado invertido en las actuaciones, se le cita, llama y emplaza en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presente en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de los Abades, núm. 10, con el fin de que le sea notificado en debida forma el mencionado fallo.

Madrid 15 de Febrero de 1886.—Eduardo Agustín.

Factorías militares de Madrid.

Debiendo adquirirse por estas Factorías cebada, paja, hulla, cok, café, azúcar, sal, aguardiente y aceite de primera y segunda para alumbrado, se hace saber por medio de este anuncio que se abre concurso de dichos artículos el día 25 del presente mes de Febrero, á las diez de la mañana, bajo las bases siguientes:

1.ª Las personas que deseen enajenar alguno de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones en sobre cerrado, á la indicada hora, á la Junta económica de las expresadas Factorías, acompañadas de muestras de los artículos, con expresión de la cantidad de los mismos que puedan ceder y domicilio del vendedor.

2.ª La cebada ha de ser limpia, sin polvo, piedras ni semillas extrañas, blanca, de grano compacto, de la conocida por de primera calidad y del peso mínimo de 60 kilos el hectólitro.

3.ª La paja ha de ser de trigo ó cebada, limpia, seca é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplea para alimento del ganado en esta Corte.

4.ª La hulla ha de ser cribada, sin polvo ni piedras, que no proceda de las

minas de Puertollano, que produzca llama larga y no contenga más del 8 por 100 de cenizas.

5.ª El cok ha de ser grueso, sin polvo ni piedras, y que no proceda de las minas de Puertollano.

6.ª El café en grano y tostado del llamado caracolillo ó Puerto Rico.

7.ª El azúcar de buena clase y de la llamada morena ó terciada.

8.ª Todos los demás artículos que no se detallan, han de ser de buena clase, á juicio de la Junta económica de las Factorías.

9.ª Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

10. A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas dentro de los tres días siguientes al del concurso, y las entregas en almacenes, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente en los siete días sucesivos.

Madrid 17 de Febrero de 1886.—Raimundo Sanchez.

Junta de obras de la Real Academia de San Fernando.

Autorizada esta Junta por la Dirección general de Instrucción pública, ha acordado sacar á la venta en pública subasta los materiales y efectos sobrantes de las obras, bajo el tipo mínimo de tasación rebajado á 906 pesetas y 60 céntimos.

La subasta se verificará el día 2 de Marzo próximo, á las once de la mañana.

El pliego de condiciones aprobado estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta los días no feriados, de dos á cuatro de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto.

Los gastos de publicación de este anuncio en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—V.º B.º.—El Presidente, Federico de Madrazo.—El Secretario, Joaquín Coello.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, se obliga á efectuar la traslación de los materiales existentes en la Real Academia de San Fernando por su cuenta y riesgo, y abonar por los mismos la cantidad de... (en letra) pesetas, conforme á las condiciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* de (tal fecha).

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS

El día 25 del actual, á las dos de su tarde, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta provincia, sita en la calle del Pacífico, número 15, la venta en pública subasta de dos caballos dados por desecho.

Madrid 15 de Febrero de 1886.—El primer Jefe.

Madrid: 1886.—Escuela tipográfica del Hospicio.